



## Resolución Directoral

Breña, 05 de Noviembre de 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2018-AF/MIGRACIONES

**VISTOS:** El Informe Técnico N° 015-2018-TICE/MIGRACIONES de fecha 28 de octubre de 2018, de la Oficina de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística; el Informe N° 000643-2018-WGV-AF/MIGRACIONES de fecha 31 de octubre de 2018, del Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; y el Informe N° 000600-2018-AJ-MIGRACIONES de fecha 31 de octubre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión de resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en formas oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

El numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”*;

En el Anexo Único del citado Reglamento se define a la estandarización como el *“Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*;

Mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, con el objeto de orientar a las entidades que requieren contratar bienes o servicios haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados; habiéndose previsto en su numeral 7.1 que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el cual debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten;

El numeral 7.2 de la referida Directiva establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes a) la entidad debe poseer determinado equipamiento o infraestructura preexistente, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes así como ciertos servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requiere contratar deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e

imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

El numeral 7.3 de la citada Directiva establece que cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalada y la incidencia económica de la contratación, e) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización, así como la firma del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

En atención al marco normativo antes citado, mediante Informe Técnico N° 015-2018-TICE/MIGRACIONES – Estandarización de las licencias/suscripciones de los equipos de seguridad perimetral – Firewall PA-3060, de fecha 28 de octubre de 2018, la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, señala que se justifica la estandarización debido a que es complementario para el funcionamiento de los productos de marca PALO ALTO, NETWORKS PA-3060, infraestructura preexistente que posee la Entidad y que es imprescindible para gestionar el flujo de tráfico de red y proteger los diferentes servicios publicados en Internet, y los equipos de la red de datos frente a amenazas como malware o ataques que pueden provenir principalmente desde Internet. Se precisa que la estandarización deberá tener una vigencia de tres (3) años, plazo que podrá ser inferior en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación;

De acuerdo al Informe N° 000643-2018-WGV-AF/MIGRACIONES del Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, de fecha 31 de octubre de 2018, se verifica que el informe de estandarización cumple los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;

Habiéndose determinado el cumplimiento de los presupuestos de procedencia y requisitos mínimos previstos en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, corresponde aprobar la estandarización de las licencias/suscripciones de los equipos de seguridad perimetral – Firewall PA-3060, por un período de tres (3) años, salvo que varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Según lo expuesto, corresponde emitir la resolución que apruebe el proceso de estandarización de las licencias/suscripciones de los equipos de seguridad perimetral – Firewall PA-3060, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 000017-2018-MIGRACIONES con la que el Titular de la Entidad delegó en la Directora General de Administración y Finanzas dicha facultad;

Estando a lo propuesto por la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”,

aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

Con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; y del Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, y;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el proceso de estandarización de las licencias/suscripciones de los equipos de seguridad perimetral – Firewall PA-3060, por un período de tres (3) años, el cual podrá ser inferior en caso de que varíen las condiciones que determinaron la estandarización, supuesto en el que la presente aprobación quedará sin efecto.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística coordine con la Oficina General de Administración y Finanzas a fin de que se realicen las acciones necesarias para realizar la contratación de los bienes relacionados a la presente estandarización, precisándose que en los documentos del procedimiento de selección deberá agregarse la palabra “o equivalente” a continuación de la referencia a la marca.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)) en un plazo máximo un (1) día hábil después de emitido el presente acto aprobatorio.

**Regístrese y comuníquese.**